



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### S U P L E M E N T O

**Año II - Nº 446**

**Quito, jueves 26 de  
febrero de 2015**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### LEY:

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero** ..... 2

#### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### RESOLUCIONES:

#### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 018-2015 Expídesse el Reglamento para el pago de liquidaciones de haberes de ex servidoras y ex servidores judiciales** ..... 6
- 021-2015 Apruébese el Informe Técnico y designese Notario Suplente en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua** ..... 10
- 022-2015 Apruébese el Informe Final del Curso de Formación Inicial de la Carrera Fiscal y declárese elegibles a los postulantes de este curso** ..... 11
- 023-2015 Fíjese el valor de costas procesales por la no comparecencia del impugnante a la audiencia de contravención de tránsito** ..... 18
- 024-2015 Nómbrase juezas y jueces en las provincias de: Bolívar, Azuay, Cañar, Imbabura, Esmeraldas, Pichincha y Napo** ..... 19

**PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Oficio No. T.6562-SGJ-15-116

Quito, 18 de febrero de 2015

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. PAN-GR-2014-2440 de 1 de diciembre de 2014, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, me remitió el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, a fin de que la sancione y disponga su publicación en el Registro Oficial o, en su defecto, formule mis objeciones al respecto.

En este contexto, con oficio No. T.6562-SGJ-14-917 de 11 de diciembre de 2014, presenté mi veto parcial al aludido proyecto. Sin embargo, el Pleno de la Asamblea Nacional no se pronunció sobre el referido veto parcial en el plazo de treinta días a que se refiere el tercer inciso del Artículo 138 de la Constitución de la República, lo que se evidencia de la copia del oficio SAN-2015-0265 de febrero 12 de 2015, enviado por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, en el cual acredita tal hecho.

Consecuentemente, y por expresa disposición del cuarto inciso del Artículo 138 de la Constitución de la República, dispongo la promulgación de la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero y, por tanto, su publicación en el Registro Oficial, para que sea reconocida como Ley de la República.

Para el efecto, le acompaño los siguientes documentos:

1. Oficio No. PAN-GR-2014-2440 de 1 de diciembre de 2014, con el que la Presidenta de la Asamblea Nacional pone a consideración del Presidente de la República el proyecto de Ley, así como el certificado que acredita las fechas en que se realizaron los debates;
2. Oficio No. T.6562-SGJ-15-96 de 9 de febrero de 2015, dirigido a la Secretaria General de la Asamblea Nacional, en el que se solicita la certificación sobre la discusión del veto propuesto, con la indicación de si hubo allanamiento o aprobación;
3. Oficio No. SAN-2015-0265 de 12 de febrero de 2015, en el cual la Secretaría General de la Asamblea Nacional, doctora Libia Rivas Ordóñez, certifica que las objeciones formuladas no fueron tratadas dentro del plazo constitucional; y,

4. El texto de la Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, con las modificaciones propuestas en el veto parcial incorporadas.

Asimismo, le adjunto el oficio No. T.6562-SGJ-14-917 de 11 de diciembre de 2014, en el cual se contienen mis objeciones al referido proyecto de Ley.

Atentamente,

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

**ASAMBLEA NACIONAL**

**Oficio No. PAN-GR-2014-2440**

Quito, 1 diciembre 2014

**Economista**  
**Rafael Correa Delgado**  
**Presidente Constitucional de la República del Ecuador**  
En su despacho

De mis consideraciones:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y DEROGATORIA DE LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO.**

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley, así como también la certificación de la Secretaria General sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- LO CERTIFICO.

Quito, 18 de febrero de 2015.

f.) Dra. Glenda Soto Rubio, **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

**CERTIFICACIÓN**

Me permito **CERTIFICAR** que la Asamblea Nacional discutió y aprobó el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL**

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y DEROGATORIA DE LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO**, en primer debate el 7 de octubre de 2014, en segundo debate el 25 y 27 de noviembre de 2014.

Quito, 01 de diciembre de 2014

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**, Secretaria General.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- LO CERTIFICO.

Quito, 18 de febrero de 2015.

f.) Dra. Glenda Soto Rubio, **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.6562-SGJ-15-96

Quito, 9 de febrero de 2015

Señora Doctora  
Libia Rivas Ordóñez  
**SECRETARIA GENERAL  
ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho

De mi consideración:

Mediante oficio No. T.6562-SGJ-14-917 de 11 de diciembre del 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, le remitió a la Presidenta de la Asamblea Nacional, sus objeciones al proyecto de *Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero*, para su tratamiento, de conformidad con los Artículos 137 y 138 de la Constitución de la República, y 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Al respecto, le solicito que se sirva certificarme lo siguiente:

1. Si se realizó el debate a que se refiere el tercer inciso del Artículo 138 de la Constitución de la República, para el análisis de la objeción parcial presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, dentro del plazo ahí establecido; y,
2. Si en dicho debate la Asamblea Nacional se allanó al texto propuesto por el señor Presidente Constitucional de la República, o si, por el contrario, se ratificó en el texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional.

En cualquiera de los dos casos, le pido que me informe si tales allanamiento o ratificación, fueron totales o parciales.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, **SECRETARIO GENERAL JURÍDICO**.

Es fiel copia del documento que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- LO CERTIFICO.

Quito, 18 de febrero de 2015.

f.) Dra. Glenda Soto Rubio, **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

#### ASAMBLEA NACIONAL

**Oficio No. SAN-2015-0265**

Quito, 12 de febrero de 2015

Señor Doctor  
Alexis Mera Giler  
**SECRETARIO GENERAL JURÍDICO  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
Presente.-

De mis consideraciones:

En referencia a su oficio No. T6562-SGJ-15-96 de 9 de febrero de 2015, ingresado en esta Asamblea Nacional, el 10 de febrero del mismo mes y año, con No.203743, mediante el cual solicita una certificación, respecto del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero, me permito **CERTIFICAR** lo siguiente:

#### Respecto del primer numeral:

Una vez revisadas las actas de las sesiones del Pleno hasta la presente fecha, no consta que el Pleno de la Asamblea Nacional hubiere considerado o debatido la Objeción Parcial realizada por el señor Presidente Constitucional de la República, al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y Derogatoria de la Ley Especial del Sector Cafetalero.

#### Respecto del segundo numeral:

Por lo expuesto en el primer numeral, el Pleno de la Asamblea Nacional, no se allanó al texto propuesto por el señor Presidente Constitucional de la República, ni se ratificó en el texto originalmente enviado por la Asamblea Nacional.

Atentamente,

f.) Dra. Libia Rivas Ordóñez, **SECRETARIA GENERAL**.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.- LO CERTIFICO.

Quito, 18 de febrero de 2015.

f.) Dra. Glenda Soto Rubio, **SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## EL PLENO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 232 de la Constitución de la República establece que no podrán ser funcionarias ni funcionarios, ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan;

**Que**, el numeral 3 del Artículo 277 de la Constitución de la República señala como deber general del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, controlar y sancionar su incumplimiento;

**Que**, el numeral 8 del Artículo 281 de la Constitución de la República, prevé como obligación del Estado, asegurar el desarrollo de la investigación científica y de la innovación tecnológica apropiada para garantizar la soberanía alimentaria;

**Que**, la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), codificación promulgada en el registro oficial, suplemento 315, del 16 de abril del 2004, creó el referido Instituto de investigación;

**Que**, el artículo 6 de dicha Ley estableció la Junta Directiva, integrada por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Ministro de Finanzas, el representante de la Federación de Ganaderos del Ecuador, el representante de la Federación de las Cámaras de Agricultura y el Presidente del Comité Ecuatoriano para la Defensa de la Naturaleza y el Medio Ambiente (CEDENMA);

**Que**, la Ley Especial del Sector Cafetalero, codificación promulgada en el registro oficial, suplemento 315, del 16 de abril del 2004, creó por su parte, el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC);

**Que**, dicho organismo cuenta con un Consejo Superior conformado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Ministro de Comercio Exterior, un delegado de la Asociación Nacional de Exportadores de Café (ANECAFE), un representante de los caficultores independientes, un representante de los industriales del café, un delegado por la Federación Nacional de Cooperativas Cafetaleras del Ecuador (FENACAFE) y un representante de los caficultores de la Región Amazónica;

**Que**, los mencionados organismos colegiados se integran mayoritariamente por miembros de la sociedad civil;

**Que**, tales organismos ejercen, entre otras competencias, en el caso del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), la de definir la política cafetalera nacional y, en el caso del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), asesorar sobre la política nacional en materia de generación, validación y transferencia de tecnología y planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la investigación agropecuaria;

**Que**, es necesario actualizar la legislación nacional en consonancia con la Constitución de la República y el nuevo

modelo del Estado; en consecuencia, corresponde reformar la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) y derogar la Ley Especial del Sector Cafetalero; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LA LEY CONSTITUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS (INIAP) Y DEROGATORIA DE LA LEY ESPECIAL DEL SECTOR CAFETALERO**

**Artículo 1.-** Sustitúyese la denominación de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) por la siguiente: "*Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).*"

**Artículo 2.-** Sustitúyese el artículo 1 de la referida Ley, por el siguiente:

*"Art. 1.- Del INIAP.- El Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, desconcentrada, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al ministerio rector de la política agraria, cuyos fines primordiales son: impulsar la investigación científica, la generación, innovación, validación, y difusión de tecnologías en el sector agropecuario y de producción forestal, en el ámbito de sus competencias."*

**Artículo 3.-** En el artículo 4 incorpórense las siguientes modificaciones:

El literal a), dirá:

*"a) Planificar, dirigir, ejecutar y evaluar la investigación agropecuaria, de acuerdo con los lineamientos del organismo rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación, prestando especial atención al desarrollo de tecnologías apropiadas, a la aplicación de los avances de biotecnología que propendan al uso, manejo y desarrollo adecuado de los recursos naturales del sector agropecuario;"*

El literal f), dirá:

*"f) Producir y comercializar semillas, básicas, registrada, pie de cría, material vegetativo mejorado o seleccionado y otros servicios para el fomento de la producción agropecuaria. El INIAP podrá producir semilla de la clase certificada bajo las condiciones que autorice la ministra o el ministro rectora o rector de la política agraria, previo informe de las dependencias especializadas correspondientes."*

El literal h) dirá:

*"h) Propiciar y apoyar la creación y organización de un sistema nacional de investigación agropecuaria, bajo los lineamientos del organismo rector de la educación"*

superior, ciencia, tecnología e innovación. Coordinará además la investigación y generación de tecnología con las otras instituciones públicas y privadas del sector;"

Al final de este literal, elimínese lo siguiente: la letra "e" y la coma; y, luego del literal h) incorpórese un literal que diga:

"i) Desarrollar, conservar y mejorar las semillas nativas, contribuyendo a su difusión y adopción"

El actual literal i) del citado artículo, pasa a ser literal j).

**Artículo 4.-** Sustitúyese el Artículo 6 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), por el siguiente:

**"Art. 6.- DEL DIRECTORIO.-** El directorio estará integrado de la siguiente forma:

a) La Ministra o el Ministro del organismo rector de la política agraria o su delegada o delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) La Secretaria o el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegada o delegado; y,

c) La Ministra o el Ministro Coordinador de la Producción, o el representante de la entidad que hiciera sus veces, a través de su delegada o delegado.

La Directora o el Director Ejecutivo del INIAP ejercerá la secretaría del Directorio y tendrá únicamente voz informativa.

El Directorio podrá contar con otros miembros invitados que intervendrán con voz y sin voto.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de sus miembros y las sesiones serán convocadas por su Presidenta o Presidente y se podrán realizar en cualquier lugar del territorio nacional, por lo menos, una vez cada tres meses."

**Artículo 5.-** Sustitúyese el artículo 8 por el siguiente:

**"Artículo 8. Deberes y atribuciones del Directorio.-** El Directorio en su calidad de órgano máximo de administración del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar el estatuto organizacional por procesos, así como las normas internas;

b) Aprobar los planes, programas y proyectos preparados por la Dirección Ejecutiva del INIAP;

c) Definir conforme a los planes y programas señalados en el literal anterior, las prioridades en materia de investigación agropecuaria a nivel nacional y regional, así como aquellas referentes a la cooperación técnica externa;

d) Conocer y aprobar el presupuesto de la entidad;

e) Conocer y aprobar el informe institucional y la ejecución presupuestaria anual del Instituto, presentado por la Directora o el Director Ejecutivo;

f) Nombrar y remover al Director Ejecutivo del Instituto, de conformidad con la Ley;

g) Aprobar los valores de los bienes y servicios especializados que genere u oferte el Instituto;

h) Autorizar la adquisición, gravamen y enajenación de bienes, de conformidad con la Ley y el reglamento; y,

i) Ejercer las demás atribuciones previstas en esta Ley y sus reglamentos."

**Artículo 6.-** Sustitúyanse los literales c) y k) del artículo 10, por los siguientes:

**"Artículo 10. Del Director Ejecutivo.-** Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo: (...)

c) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes, programas y presupuestos de la Institución;

k) Someter a la aprobación del Directorio los valores de los bienes y servicios especializados que genere el instituto;"

**Artículo 7.-** Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente:

**"Artículo 13. De los recursos o patrimonio del INIAP.-** Son recursos del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) los siguientes:

a) Los bienes muebles o inmuebles y semovientes del actual Instituto de Investigaciones Agropecuarias y los demás que en el futuro adquirieren a cualquier título;

b) Los ingresos provenientes del cobro de valores de los bienes y los servicios especializados que preste el Instituto en el ámbito de su competencia;

c) Los aportes y contribuciones de organismos nacionales e internacionales;

d) Los recursos provenientes de préstamos reembolsables y no reembolsables;

e) Legados y donaciones que acepte el instituto;

f) Las rentas generadas por sus bienes patrimoniales;

g) Los demás ingresos y bienes que se le asigne a cualquier título; y,

h) Las asignaciones que correspondían al Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias y las que se establezcan en el Presupuesto General del Estado de acuerdo a los requerimientos presupuestarios del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)".

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la Ley reformada adoptarán las denominaciones y nomenclaturas constantes en la presente Ley.

**SEGUNDA.-** El ministerio rector de la política agraria, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de los valores que se encuentren pendientes de pago, hasta la fecha

de vigencia de la presente Ley, por concepto de la contribución agrícola cafetalera, constante en la Ley Especial del Sector Cafetalero, codificación promulgada en el registro oficial, suplemento 315, del 16 de abril del 2004.

**TERCERA.-** Las demás disposiciones de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP), permanecerán vigentes adecuándose a las normas de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** Las competencias que ha venido ejerciendo el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) con sujeción a la Ley que se deroga, serán asumidas por el ministerio rector de la política agraria, en el plazo de ciento veinte días contado desde la fecha de vigencia de esta Ley.

Durante este período de transición, el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), no podrá adquirir nuevas obligaciones, salvo las que tengan por objeto el cumplimiento de aquellas contraídas con anterioridad a esta Ley que tengan relación con la emisión de las certificaciones de origen o liquidación de personal. En ningún caso estas obligaciones podrán tener un plazo superior al período de transición. El ministerio rector de la política agraria supervisará la ejecución de estas actividades.

**SEGUNDA.-** Las competencias relacionadas con la promoción de exportaciones e inversiones extranjeras del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), serán asumidas por el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras (PRO ECUADOR).

**TERCERA.-** Las labores de investigación que venía realizando el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), serán asumidas por el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).

**CUARTA.-** En el plazo de noventa días, contado a partir de la fecha de promulgación de esta Ley, el ministerio rector de la política agraria, constituirá un Consejo Consultivo del Café con integración plural, que propondrá lineamientos estratégicos en materia de café y toda su cadena productiva, observará la ejecución de los proyectos de inversión relacionados con el café y asesorará e informará al ministerio rector de la política agraria, sobre las actividades realizadas por otras instituciones en materia de crédito público, investigación, capacitación y fomento agropecuario.

**QUINTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), serán asumidos por el ministerio rector de la política agraria, previo inventario.

Los contratos laborales que estuvieren vigentes, terminarán de inmediato, a partir de la fecha de promulgación de esta reforma legal, en virtud de la extinción de la persona jurídica patronal del Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC), de conformidad con la Ley.

**SEXTA.-** El personal que viene prestando sus servicios en el Consejo Cafetalero Nacional (COFENAC) será liquidado con sujeción a la Ley laboral, en el transcurso del período de transición por este Consejo, con fondos y bienes propios.

**SÉPTIMA.-** En el plazo de ciento veinte días, contado a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el ministerio rector de la política agraria implementará las acciones de carácter administrativo que se requieran, a fin de asegurar la correcta aplicación de su modelo de gestión en materia de café y de la investigación del sector agropecuario, así como dictará la normativa técnica necesaria.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

**"PRIMERA:** Derógase los artículos 7 y 15 de la Ley Constitutiva del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias (INIAP)."

**SEGUNDA:** Derógase expresamente la Ley Especial del Sector Cafetalero, codificación promulgada en el registro oficial, suplemento 315 del 16 de abril del 2004, así como de cualquier otra norma que se opusiere a la ejecución de la presente Ley.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil catorce. f) GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, Presidenta. f) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ, Secretaria General.

---

No. 018-2015

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

**Que,** el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera..."*;

**Que,** el inciso segundo del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores..."*;